

1.º Podrán participar todos los fabricantes e importadores nacionales y extranjeros; deberán efectuarlo por sí mismos o a través de sus representantes legalmente autorizados.

2.º Podrán participar cualquier clase de máquinas, aparato o utensilio que, en funcionamiento, sea susceptible de realizar alguna o varias de las operaciones que lleva consigo la recolección mecanizada de soja.

3.º Las pruebas correspondientes a esta Demostración pública consistirán en la realización práctica de las operaciones para las que está diseñada cada máquina, aparato o utensilio, y se desarrollarán sobre parcelas a tal efecto preparadas.

4.º Serán a cargo del participante todos los gastos de importación —en su caso—, seguro y funcionamiento del material presentado, así como la aportación de los técnicos y mecánicos que para su puesta a punto y manejo se precisen.

Este Centro directivo compensará a las firmas participantes inscritas dentro del plazo fijado por los gastos ocasionados en el transporte de las máquinas presentadas a esta Demostración.

Las firmas interesadas en participar deberán dirigirse por escrito a la Dirección General de la Producción Agraria (Demostraciones de Maquinaria), paseo de la Infanta Isabel, 1, Madrid-7, teléfono 4684366, solicitando de la misma el impreso de inscripción oficial, que, una vez cumplimentado íntegramente, deberá ser recibido en este Centro directivo antes del día 5 de octubre de 1974.

5.º El material que haya de ser importado al único fin de esta Demostración podrá acogerse al régimen de importación temporal, especificando para los casos destinados al «exclusivo objeto de realizar en España determinadas demostraciones, pruebas u otras operaciones no lucrativas» en el párrafo del punto 22 de la disposición cuarta del Arancel de Aduanas, bajo este régimen, y cuando se trate de elementos mecánicos sólo podrá importarse una unidad de cada modelo.

A este respecto, los requisitos exigidos para la importación temporal serán señalados por la Dirección General de Aduanas (Calle de Góteman el Bueno, número 25, Madrid) del Ministerio de Hacienda, a la que los interesados deberán dirigirse directamente.

6.º La interpretación de las bases de esta Demostración corresponde exclusivamente a la Dirección General de la Producción Agraria, y todo participante, por el hecho de presentarse, acepta totalmente las referidas bases y la interpretación que a las mismas de este Centro directivo.

Madrid, 26 de septiembre de 1974.—El Director general, Claudio Gandarías Beascoechea.

MINISTERIO DEL AIRE

19646 *ORDEN de 26 de septiembre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita dictada por la Audiencia Territorial de Madrid.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo seguido ante la Sala Segunda de la Audiencia Territorial de Madrid, y promovido por don Alfonso Suárez Granda, Teniente Coronel Médico del Ejército del Aire, en situación de retirado, contra acuerdo de 29 de diciembre de 1972 de la autoridad judicial de la Primera Región Aérea y el desestimatorio del recurso de alzada de este Ministerio de 7 de agosto de 1973, por los que se denegó la solicitud del interesado relativa a la devolución de las cantidades deudas de sus haberes con ocasión de haber sido procesado, se ha dictado sentencia con fecha 28 de mayo de 1974, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por don Alfonso Suárez Granda contra los acuerdos de 29 de diciembre de 1972 de la autoridad judicial de la Primera Región Aérea y el desestimatorio del recurso de alzada del Ministerio del Aire de 7 de agosto de 1973, denegatorios de la solicitud de aquél, relativa a la devolución de las cantidades deudas de sus haberes con ocasión de haber sido procesado, debemos declarar y declaramos no haber lugar al mismo por estar ajustado a derecho y ser conformes con él los referidos acuerdos, sin hacer especial ni expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 28 de septiembre de 1974.

CUADRA

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.

MINISTERIO DE COMERCIO

19647 *ORDEN de 23 de julio de 1974 por la que se autoriza la instalación de un parque de cultivo de almejas, en la zona marítimo-terrestre de la ría del Mogro, a doña Consuelo Martín Serrano.*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente tramitado a instancia de doña Consuelo Martín Serrano en el que solicita la oportuna concesión administrativa para instalar un parque de cultivo de almejas en la zona marítimo-terrestre de la ría del Mogro, distrito marítimo de Requejada, señalado como parcela «F», con superficie de 60.000 metros cuadrados, y con arregio a los planes y proyecto que corren unidos al expediente número 3.986 de la Dirección General de Pesca Marítima.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima previo informe de la Asesoría Jurídica de la Marina Mercante, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando la correspondiente concesión administrativa bajo las siguientes condiciones:

1.º La concesión se otorga por un periodo de diez años prorrogables a petición del interesado. El emplazamiento y obras de instalación se ajustarán al proyecto presentado, ocupando una superficie de 60.000 metros cuadrados. Las obras de instalación podrán dar comienzo a partir de la fecha de notificación al interesado de esta Orden ministerial y deberán quedar finalizadas en el plazo de dos años.

2.º Por el titular de la concesión se contrae la obligación de conservar las obras en buen estado, y no se podrá destinar la instalación ni el terreno a que la concesión se refiere a uso distinto de los propios de este tipo de establecimientos marisqueros, no pudiéndose tampoco arrendar; cuidará de dejar expeditas las zonas de servidumbre y de paso, así como de vigilancia, manteniendo libre de obstáculos la zona de salvamento.

3.º Igualmente viene obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral.

4.º Esta concesión caducará previa formación del expediente al efecto, en los casos previstos en la norma 28 de las aprobadas por Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91) o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden.

5.º Esta concesión queda supeditada a la fijación del canon de ocupación, que en su día será fijado por el Ministerio de Hacienda.

6.º Asimismo se observará el cumplimiento de cuanto disponen las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91), que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera, y el Decreto de 23 de julio de 1964 sobre calidad y salubridad de los moluscos.

7.º Por el titular de la concesión se justificará el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 o la que proceda si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1974.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

19648 *ORDEN de 23 de julio de 1974 por la que se autoriza la instalación de un parque de cultivo de almejas, en la zona marítimo-terrestre de la ría del Mogro, a doña Paz Ruiz del Valle.*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente tramitado a instancia de doña Paz Ruiz del Valle en el que solicita la oportuna concesión administrativa para instalar un parque de cultivo de almejas en la zona marítimo-terrestre de la ría del Mogro, distrito marítimo de Requejada, señalado como parcela «F», con superficie de 60.000 metros cuadrados, y con arregio a los planes y proyecto que corren unidos al expediente número 3.504 de la Dirección General de Pesca Marítima.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, previo informe de la Asesoría Jurídica de la Marina Mercante, ha tenido a bien acceder a lo solicitado otorgando la correspondiente concesión administrativa bajo las siguientes condiciones:

1.º La concesión se otorga por un periodo de diez años prorrogables a petición del interesado. El emplazamiento y obras de instalación se ajustarán al proyecto presentado, ocupando una superficie de 60.000 metros cuadrados. Las obras de instalación podrán dar comienzo a partir de la fecha de notificación al interesado de esta Orden ministerial y deberán quedar finalizadas en el plazo de dos años.

2.º Por el titular de la concesión se contrae la obligación de conservar las obras en buen estado, y no se podrá destinar